

ACTA DE CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Mediante la cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del expediente contractual correspondiente al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017).

YENNY LISETH PÉREZ OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), nombrada mediante Resolución 563 del 27 de agosto de 2025, cargo para el cual tomo posesión, según consta en el Acta No. 030 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 445 de 2025, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE)**, con NIT 900.514.813-2, procede con la suscripción de la presente acta de cierre y archivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), la cual será publicada en la plataforma SECOP II y en el minisitio web del respectivo Mecanismo de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 04 julio de 2017, entró en operación en la tienda Virtual del Estado Colombiano, el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), suscrito entre la Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP -CCE) y los proveedores: **(i) Unión Temporal Motorysa - Casatoro - Centigon. integrada por:** (i) Motores y Máquinas S.A, sociedad comercial identificada con NIT 860.019.063-8. (ii) Casatoro S.A, sociedad comercial identificada con NIT 830.004.993-8. (iii) Centigon Colombia S.A., sociedad comercial identificada con NIT 830.048.362-1. **(ii) Unión Temporal Toyonorte Ltda. - Armor International de Colombia Ltda. - Blindex S.A, integrada por:** (i) Toyonorte Ltda, sociedad comercial identificada con NIT 860.536.250-6.(ii) Armor International de Colombia Ltda., sociedad comercial identificada con NIT 800.222.576-5. (iii) Blindex S.A.sociedad comercial identificada con NIT 800.199.889-7. **(iii) Unión Temporal Yokomotor S.A. - Blinsecurity de Colombia Ltda. - GMW Security Rent A Car Ltda., integrada por:** (i) Yokomotor S.A., sociedad comercial identificada con NIT 800.041.829-6. (ii) Blinsecurity de Colombia Ltda., sociedad comercial identificada con NIT 830.125.075-0. (iii) GMW Security Rent A Car Ltda., sociedad comercial identificada con NIT 830.129.827-0. **(iv) Alborautos S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 800.240.258-4.**

2. Que en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 2, el objeto del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), consistió en establecer: *(i) las condiciones para la contratación de Vehículos Blindados al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de los mismos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Vehículos Blindados; y (iii) las condiciones para el pago de los Vehículos Blindados por parte de las Entidades Compradoras.*
3. Que el plazo de ejecución inicial previsto en la cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), determinó que: *"El Acuerdo Marco estará vigente por tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional (...)"*.

Por lo tanto, el plazo de ejecución de 3 años se cuenta a partir de la puesta en funcionamiento de este mecanismo, es decir, desde el 4 de julio de 2017, y hasta el 03 de julio de 2020, plazo que puede prorrogarse hasta por máximo un (01) año.

4. Durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), no se evidencia en la plataforma de SECOP II tienda virtual del estado colombiano minisitio alguna modificación, aclaración y/o prorroga a este mecanismo.
5. Que conforme a la cláusula 5 del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017): *El Acuerdo Marco es un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Acuerdo Marco corresponderá a la suma del valor de las órdenes de compra colocadas durante su vigencia.*
6. Que, de acuerdo con la información que se da a conocer por parte del equipo administrador del Acuerdo Marco Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2026, este mecanismo generó un total de (Cincuenta y uno) (51) órdenes de compra emitidas, por un valor total de (Sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil seiscientos quince) (\$ 69.674.192.615), desde su entrada en operación esto es, el 07 de julio de 2017 y hasta el 03 de julio de 2020 fecha de finalización del MAD.
7. Que en al Anexo No. 1, adjunto al presente Auto de cierre y archivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-561-AMP-

2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), reposa toda la información correspondiente a las Órdenes de Compra en estado emitido, cuya responsabilidad de liquidación y cierre en la TVEC, es de competencia exclusiva de las entidades compradoras.

8. Que, el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), finalizó su plazo de ejecución el día 04 de julio 2020 y, su cláusula 31, determinó: *"Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden de Compra que más tarde venció. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007"*.

De acuerdo con lo expuesto, esta Agencia debe adelantar la liquidación del contrato en los términos de la cláusula 31 del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o bien el cierre y archivo del expediente contractual, para lo cual se procederá de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Por su parte, de acuerdo con los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, en el mismo articulado se dispone que la liquidación se llevará a cabo, por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. A su vez, el inciso segundo ibidem señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido.

Finalmente, el inciso tercero ibidem, señala que, si vencido el plazo del inciso

segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ANÁLISIS DE TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS EN COLOMBIA NO. CCE-561-AMP-2017 (PROCESO DE SELECCIÓN EN SECOP II NO. LP-AMP-137-2017).

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 31 del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), el plazo para liquidación bilateral debió surtirse desde el día 08/02/2020 fecha de finalización de la orden de compra que más tarde venció, hasta al 07 de junio de 2021
2. Que el plazo para proceder con liquidación unilateral de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 200, se debió surtir dentro de los dos (2) meses siguientes en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria de la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; venció el día 07 de agosto de 2021.
3. Que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso, la contabilización de los 2 años comenzó a regir a partir del día 07 de agosto de 2021, hasta el día 07 de agosto de 2023.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 07 de agosto de 2023, venció el plazo establecido tanto en la cláusula 31 Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), como el término definido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente del mecanismo de agregación de demanda referenciado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha resulta jurídicamente improcedente demandar cualquier controversia derivada del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), se hace manifiestamente inane para el ordenamiento legal colombiano continuar cualquier trámite tendiente a liquidar, debido a que la entidad carece de

competencia.

Por otra parte, conforme a lo desarrollado en la sentencia del 28 de junio de 2016 de radicado número 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil- del MP Álvaro Namén Vargas, indicó que "el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas."

En consecuencia, resultando procedente el cierre y archivo de expediente contractual Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra Eficiente,

HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El cierre y archivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Circulares Externas No. 002, 003 y 006 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente acta, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, en el respectivo expediente contractual y web del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos Blindados en Colombia No. CCE-561-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-AMP-137-2017) de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Elaboro:

Anyi Carolina Ramos Ardila 
Contratista Subdirección de Negocios
Yilmar Zuñiga 
Administrador MAD

Stefanny Santamaría 
Abogado MAD

Revisó:

Sergio Andrés Peña Aristizábal 
Gestor código T1 grado 15

Alejandra Burgos Montilla 
Asesora Jurídica Subdirección de Negocios

Aprobó:

Yenny Liseth Pérez 
Subdirectora de Negocios